



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

Informe Secretarial: informo a usted, señor Juez, que nos correspondió por reparto de demandad, que hace la oficina judicial, la presente demanda ordinaria Laboral N° 2023 - 261, instaurado por la señora JULIO OCTAVIO GARCÍA MULFORD contra AFP PORVENIR y COLPENSIONES, el cual se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Paso a su despacho para que sirva proveer.

Barranquilla, septiembre 27 del 2023.

El Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA- septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Ordinario Laboral.
Demandante : JULIO OCTAVIO GARCÍA MULFORD.
Demandado : AFP PORVENIR y COLPENSIONES.
Radicado : 2023 - 261-00

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada la demanda dentro de los términos de ley y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001, se admitirá la misma en contra de la AFP PORVENIR y COLPENSIONES.

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a la demandada AFP PORVENIR, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y COLPENSIONES, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

De igual manera, no puede perderse de vista que en todos los procesos en que sea parte el Estado, la ley ha dispuesto que debe efectuarse notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así quedó consagrado en el inciso 6° del artículo 612 del C. G. del P., que a la letra dice: "...En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior."

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado considera pertinente ordenar la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con el procedimiento descrito en el referido artículo 612. Así mismo, se ordenará la comunicación del presente proceso a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom
Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia





Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por la señora JULIO OCTAVIO GARCÍA MULFORD, actuando a través de apoderado judicial, contra AFP PORVENIR y COLPENSIONES

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a la demandada AFP PORVENIR, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, y COLPENSIONES, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del proceso de la referencia, para lo de su respectiva competencia.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado.

QUINTO: TÉNGASE al Dra. Mariana Ramos García como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDÓN
JUEZ

LM

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3b23f871e73f331178cd583491c8a0b04408092854a5fc280940b557bff620**

Documento generado en 27/09/2023 06:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>